

EXPEDIENTE: 00355 /INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TULTITLAN
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HÉNCEL GÓMEZTAGLE

Toluca de Lerdo, Estado de México. **Resolución** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al diecisiete de abril de dos mil doce.

Visto el expediente del recurso de revisión **00355/INFOEM/IP/RR/2012**, promovido por [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra del **AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**; y

R E S U L T A N D O

1. El veinticuatro de enero de dos mil doce, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM**, solicitud de acceso a la información pública a **EL SUJETO OBLIGADO**, consistente en:

“...1.- Registro de la bitácora de actividades de los vehículos adscritos a la Dirección de Obras Públicas con N. Económico asignado, así como fotografía de los mismos en especial de los vehículos tipo Volteo, materiales entregados y la copia de los recibos de almacén que avalan el material entregado así como la firma de quien recibió dichos materiales, en el periodo comprendido del 16 de enero al 20 de enero del 2012

2.- copia de los vales de material (cemento, arena y grava), entregados en cada una de las calles que se pavimentaron en la Colonia Solidaridad 3ra sección, en el periodo comprendido de enero del 2010 a la fecha de esta solicitud

Agradeciendo de antemano contar con su valioso apoyo, reciba un cordial saludo, así como la muestra de nuestra consideración más distinguida...”

Tal solicitud de acceso a la información pública, fue registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00006/TULTITLAIP/A/2012**.

MODALIDAD DE ENTREGA SELECCIONADA: A través de **EL SICOSIEM**.

2. El dieciséis de febrero de dos mil doce, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de **EL RECURRENTE**, en el siguiente sentido

“...En contestación al oficio número UMAIP 0024/2012, de fecha 24 de enero del año 2012, en relación a la información que requiere, con número de solicitud 00006/TULTITLA/IP/A/2012, le envió en archivo electrónico, haciendo la observación de que la documentación que se envía por este medio y debido a la cantidad y tamaño de los archivos puede que dicha información que se sube al sistema llegue en forma incompleta por lo que dejamos a su disposición las copias de su petición a su disposición en las oficinas de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública (TRANSPARENCIA):

1) Registro de la Bitácora de actividades del periodo comprendido del 16 de enero al 20 al 20 de enero del año 2012, de los vehículos adscritos a la Dirección de Obras Públicas, con números de económico y fotografías de los mismos.

EXPEDIENTE: 00355 /INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TULTITLAN
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HÉNCEL GÓMEZTAGLE

2) Copia de los vales de material que fueron entregados en las calles que se pavimentaron en la colonia solidaridad 3ra sección en el periodo comprendido de enero 2010 hasta la fecha.

Sin más por el momento le envío un cordial saludo, dando cabal cumplimiento a su petición, quedando de Usted para cualquier aclaración..."

A esa respuesta se adjuntaron ocho archivos electrónicos, que a continuación se describen:

- ✓ **00006TULTITLA0065792700011583.pdf.** Contiene copia digital de la "BITACORA DE ACTIVIDADES" de maquinaria y transporte de la Dirección de Obra Pública, correspondiente al periodo comprendido del dieciséis al veintiuno de enero de dos mil doce (DIEZ FOJAS), que se ejemplifica con la reproducción de una sola hoja dado la cantidad de las mismas.

DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
 MAQUINARIA Y TRANSPORTE
 BITÁCORA DE ACTIVIDADES

No ECO: 00-91 MARCA: MERCEDES OPERADOR: [REDACTED]

PERIODO COMPRENDIDO DEL 16 AL 21 DE ENERO DEL 2012
 ACTIVIDADES

	LITROS	DESCRIPCIÓN	Kilometraje		FIRMA OPERADOR	FIRMA SUPERVISOR
			Inicial	Final		
L U N E S	100 LTS	1/2 Camión de Grava Calle Zumpango 3/4 Camión de Grava "Jocotitlan" 1 Viaje de Tepic-Lake Col El puente Calle Buenos 1/2 Camión de Arena 1/2 Camión de Grava Cda. Sca. Tepic 1 Camión de Tepic-Lake Chilpan 1 Camión de Arena V. Amador Ollinda	8 AM	5 PM	[REDACTED]	
M A R T S	—	Se hizo limpieza en la avenida planicie 1 Viaje de Escambray 1 Viaje de Tierra 1 Viaje de Tepic-Lake 1 Viaje de Escambray de zona honesta al Banco	8 AM	5 PM	[REDACTED]	
M I E R C O L E S	100 LTS	1 Viaje de Arena 1 Viaje de Grava Temascaltepec 1 Viaje de Grava para el puente 1 Viaje de Arena Calle Oculan 7 Viajes de Tierra de la Calle Estadio de Merica al Banco de Ahorro de			[REDACTED]	
J U E V E S	—	8 Viajes de Tierra de la avenida Estadio de Merica al Banco de Ahorro de	8 AM	5 PM	[REDACTED]	

EXPEDIENTE: 00355 /INFOEM/IP/RR/2012
 RECURRENTE: [REDACTED]
 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TULTITLAN
 PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HÉNCEL GÓMEZTAGLE

LITROS	Kilometraje	Inicial	Final	FIRMA OPERADOR	FIRMA SUPERVISOR
V I E R N E S	100 Litros	2 Viaje de Grava la calle zumpango col. Soli. dor: dñal			
		4 Viaje de Arena la calle zumpango col. Soli. dor: dñal			
		1 Viaje de tierra la calle Hidalgo col. Chilpan			
		5 Viajes de tierra de la AV.			
		Estado de Mexico Al pantion de			
		Santa maria			
S A B A D O		2 Viaje de Fresa de Albano de			
		Agregados			
		3 Viajes de tierra de la AV.			
		Estado de Mexico al pantion			
		de San tamarq			

- ✓ 00006TULTITLA0065792700020344.pdf. Contiene copia digital correspondientes a ONCE Cédulas de Bienes Muebles Patrimoniales (vehículos), que a decir de **EL SUJETO OBLIGADO** se encuentran adscritos a la Dirección de Obras Públicas; documentos en que se hace referencia al número de inventario, área de asignación, número económico, marca, tipo, modelo, número de serie, número de motor y fotografía del vehículo respectivo.

Por el número de hojas, únicamente se reproduce una ellas esta determinación, para efectos de ilustrar el tipo de documentos entregados a **EL RECURRENTE**.

FOTOGRAFÍAS DEL VEHÍCULO
 CARACTERÍSTICAS:

N° DE INVENTARIO

TUL-007-07-01-03-01-CD01-004402

ÁREA DE ASIGNACIÓN
 N° ECONÓMICO
 FECHA

OBRAS PÚBLICAS
 OP 01

MARCA

TIPO

MODELO

N° DE SERIE

N° DE MOTOR

MERCEDES BENZ

VOLTEO

1994

3AM68513350029177

39090050208622



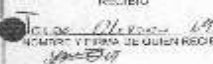
EXPEDIENTE: 00355 /INFOEM/IP/RR/2012
 RECURRENTE: [REDACTED]
 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TULTITLAN
 PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HÉNCEL GÓMEZTAGLE



USUARIO	DIRECTOR DE AREA Y/O ENCARGADO	JEFATURA DE PATRIMONIO MUNICIPAL
NOMBRE Y FIRMA	NOMBRE Y FIRMA	NOMBRE Y FIRMA

- ✓ 00006TULTITLA0065792700039185.pdf, 00006TULTITLA0065792700041023.pdf, 00006TULTITLA0065792700053023.pdf, 00006TULTITLA0065792700062887.pdf, 00006TULTITLA0065792700079731.pdf y 00006TULTITLA0065792700088367.pdf. Contienen en su conjunto SESENTA FOJAS en las que se aprecia copia digital de trescientas cincuenta y seis notas de remisión, así como ciento veintiocho vales de almacén, relativas a diverso material de construcción destinado a calles de la Colonia Solidaridad en periodo comprendido de enero de dos mil diez a veinte de enero de dos mil once.

Para efecto demostrativo solo se reproducen a manera de muestra, una “**SALIDA DE ALMACEN**” y una “**NOTA DE REMISIÓN**”.

SALIDA DE ALMACEN		
 Tultitlan, Edo. de Mexico a <u>20</u> de <u>Octubre</u> de 2011 		
CORRESPONDIENTE AL FOLIO <u>26 de 1498</u>		
RECIBE DE LA DIRECCIÓN DE BENS PÚBLICOS <u>10 Ton Cemento (200 Bultos)</u>		
MATERIAL QUE SERA APLICADO PARA <u>Trasvase de agua</u>		
UBICACIÓN DE LA OBRA <u>Calle J. I. Lugo de la Solidaridad</u>		
NÚM. DE PRESUPUESTO: _____		
RECIBIDO	RECIBIDO	AUTORIZO
 NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE	 NOMBRE Y FIRMA	_____ NOMBRE Y FIRMA

EXPEDIENTE: 00355 /INFOEM/IP/RR/2012
 RECURRENTE: [REDACTED]
 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TULTITLAN
 PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HÉNCEL GÓMEZTAGLE

NOTA DE REMISION

REMISION No.	PELIDO No.	DIA	MES	AÑO
CLIENTE	Calle Tlaxiñtlan 245 10			
DOMICILIO	Calle Tlaxiñtlan 245 10			
CIUDAD O EDO.	TEL.			
CONDICIONES				

CANT.	CONCEPTO	PRECIO	IMPORTE
2	Varios oli + w Contraloría		
	Camión O.P.O.		
	[REDACTED]		
		SUB/TOTAL	
		TOTAL	

Por el presente pago se reconoce haber y me obligo a pagar en todo el caso o en cualquier otro caso se me registre en todo el caso.

Le comento que la cantidad de dinero que se me registra en este caso es de \$ 100.00 (Cien pesos) y la cantidad de dinero que se me registra en este caso es de \$ 100.00 (Cien pesos).

FORMULO: CONDUCTO: RECIBI:

PAYCOLOR S.A. DE C.V. TEL: 5551-7447 y 5551-8000 ext: 1000 paycolor@paycolor.com.mx

3. El trece de marzo de dos mil doce, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión mismo que **EL SICOSIEM** registró con el número de expediente **00355/INFOEM/IP/RR/2012**, en donde señalo como acto impugnado:

"...Solicitud 00006/TULTITLA/IP/2012..."

Y como razones o motivos de inconformidad las siguientes:

"...falta información específicamente de vehículos que se tiene la prueba documental de que son vehículos adscritos a obras públicas prueba de ello son dos vehículos de color blanco sin placas, ni num. económico, ni rotulo así como vehículo no. 28 Ford color rojo volteo, mismos que son guardados en el almacén que se ubica en el Fraccionamiento Villas de San José a un costado del centro de monitoreo, y así mismo la mayoría de los vales son firmados por personas distintas al COCICOVI debidamente constituido, en el caso de la calle Xonacatlan y Zumpango a pesar de haber solicitado la constitución de dicho COCICOVI la autoridad fue omisa en especial la Contraloría y la dirección de Obras Públicas aun y a pesar de tener registrados responsables de estas calles..."

4. El recurso en que se actúa, fue remitido electrónicamente a este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo turnado a través de **EL SICOSIEM** al Comisionado **ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE** a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

5. El dieciséis de marzo de dos mil doce, **EL SUJETO OBLIGADO** rindió informe de justificación en relación al presente recurso de revisión, donde adjuntó el

EXPEDIENTE: 00355 /INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HÉNCEL GÓMEZTAGLE

archivo electrónico C00006TULTCTLA021002840001893.pdf, que contiene los documentos que a continuación se reproducen:



"2012. Año del Bicentenario del Ilustrador Nacional."

DEPENDENCIA: Presidencia Municipal
SECCIÓN: Unidad Municipal de Acceso a la Información
ASUNTO: Se rinde Informe de Justificación
OFICIO: UMAIP 0006/2009-2012

Tultitlán, Estado de México a 15 de marzo de 2012

INFORME DE JUSTIFICACIÓN

ARCADIO ALBERTO SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE
COMISIONADO DEL INFOEM
P R E S E N T E

Por medio del presente le informo a usted de la justificación relativa al recurso de revisión 00355/INFOEM/IP/RR/2012, relacionado con la solicitud de información 00006/TULTITLÁN/PIA/2012 del control de solicitudes de información del sujeto obligado que es el H. Ayuntamiento de Tultitlán, lo anterior en pleno cumplimiento de lo que disponen los lineamientos número Setenta y Siete y Setenta y Ocho, de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios mismos que fueron publicados en Gaceta de Gobierno en fecha 30 de octubre de 2008, así como el convenio de colaboración que celebraron el ITAIPEM y el H. Ayuntamiento de fecha 05 de marzo de 2007 y del acta de la décima Sesión Ordinaria de cabildo de fecha 9 de noviembre de 2006, al respecto y con facultades conferidas, le informo que el particular solicita

**1.-Registro de la Bitácora de actividades de los vehículos adscritos a la Dirección de Obras Públicas con N. Económico asignado, así como fotografía de los mismos en especial de los vehículos tipo Volteo, materiales entregados y la copia de los recibos de almacén que avalan el material entregado así como la firma de quien recibió dichos materiales, en el periodo comprendido del 16 de enero al 20 de enero del 2012.

2.- copia de los vales de material (cemento, arena y grava), entregados en cada una de las calles que se pavimentaron en la Colonia Solidaridad 3ra sección, en el periodo comprendido de enero del 2010 a la fecha de esta solicitud
Agradeciendo de antemano contar con su valioso apoyo, reciba un cordial saludo, así como la muestra de nuestra consideración más distinguida

Adjunto información que en su momento se entrego al particular,
por lo antes expuesto.

A Usted C. Presidente del INFOEM, antemano pido:

UNICO.- dejar sin efectos el recurso de revisión interpuesto, bajo el número 00355/INFOEM/IP/RR/2012, toda vez que por parte del Sujeto Obligado (Ayuntamiento) no existe ninguna negativa a entregar la información solicitada.

A T E N T A M E N T E

C. ELINOR MARTÍNEZ VIZUET

JEFA DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TULTITLÁN 2009-2012**



**UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: 00355 /INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HÉNCEL GÓMEZTAGLE



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TULTITLÁN
ESTADO DE MÉXICO. 2009 - 2012



1.- El particular manifiesta que falta por relacionar la información correspondiente a los vehículos tipo volteo adscritos a la dirección de Obras Públicas, especificando características, así como bitácora y número de económico de los mismos, haciéndole de su conocimiento, que en esta Dirección de Obras Públicas que se encuentra a mi cargo únicamente contamos con 11 vehículos de volteo, correspondientes a los números de económico (OP-01, OP-02, OP-04, OP-05, OP-06, OP-07, OP-08, OP-09, OP-12, OP-13, OP-14) mismos que fueron relacionados en la información que se le proporciono, adjuntando las bitácoras de actividades de dichos vehículos por el periodo comprendido del día 16 al 21 de enero del año 2012, tal como lo solicito, en consideración a su Recurso y lo anterior, hacemos de su conocimiento que todos los vehículos del H. Ayuntamiento se encuentran debidamente rotulados, numerados y con placas por lo que no se encuentran adscritos a esta Dirección vehículos con esas características que manifiesta, ahora bien en relación al número de económico 028, le manifestamos que corresponde a una maquina tipo RETRO, marca KOMATSU y no así a un vehículo de volteo Ford, rojo como así lo manifiesta, las características de la maquina, con numero de económico 028 se describen en copia simple que a la misma anexo reiterando que todos los vehículos se encuentran debidamente rotulados y con placas.

2.- En relación a las manifestaciones hechas por el particular referente a los vales de material que no son firmados por los COCICOVIS, le informamos que estos son firmados y recibidos por las personas encargadas de cada obra por cada calle tal y como se demuestra con la documentación que se le envió en tiempo y forma al dar contestación a la solicitud en cuestión.

ATENTAMENTE

"EL DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS"

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TULTITLÁN 2009-2012

ING. JUAN SÁNCHEZ ALFARO

DIRECCIÓN DE
OBRAS PÚBLICAS

c.c.p. Archivo...

1009

EXPEDIENTE: 00355 /INFOEM/IP/RR/2012
 RECURRENTE: [REDACTED]
 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TULTITLAN
 PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HÉNCEL GÓMEZTAGLE



SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
 JEFATURA DE PATRIMONIO MUNICIPAL
 UNIDAD DE CONTROL VEHICULAR

RESGUARDO VEHICULAR 2011



FOTOGRAFÍAS DEL VEHÍCULO
 CARACTERÍSTICAS:

N° DE INVENTARIO	TUL-007-07-01-02-03-RT01-094482		
ÁREA DE ASIGNACIÓN	OBRAS PÚBLICAS	MARCA	KOMATSU
	N° ECONÓMICO	TIPO	RETRO C/M
FECHA	OP-28	MODELO	WB140T2
		N° DE SERIE	30410 (SEGUN FACTURA)
		N° DE MOTOR	S4D106-1FH




USUARIO	DIRECTOR DE ÁREA Y/O ENCARGADO	JEFATURA DE PATRIMONIO MUNICIPAL
NOMBRE Y FIRMA	NOMBRE Y FIRMA	NOMBRE Y FIRMA

EXPEDIENTE:	00355 /INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TULTITLAN
PONENTE:	ARCADIO A. SÁNCHEZ HÉNCEL GÓMEZTAGLE

CONSIDERANDO

I. Este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 5 párrafo décimo quinto, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 56, 60 fracción VII, 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (también referida en la presente resolución como Ley de la materia), 8 y 10 fracción VIII del Reglamento Interior de este Órgano Público Autónomo.

Mediante decreto 198 de veintinueve de octubre de dos mil diez, publicado en la misma fecha en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno”, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de México, aprobó el nombramiento suscrito por el Gobernador Constitucional de la entidad, por el que se designó Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al Licenciado **ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE**.

II. Atendiendo a los motivos de inconformidad aducidos por **EL RECURRENTE**, así como consideraciones expuestas por **EL SUJETO OBLIGADO** en su informe de justificación; este Cuerpo Colegiado adquiere la convicción plena que, en el presente asunto la **LITIS** se circunscribe a determinar si la respuesta producida el dieciséis de febrero de dos mil doce, satisface o no, la solicitud de acceso a la información pública registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00006/TULTITLA/IP/A/2012**.

III. Establecido lo anterior y con el objeto de cumplir con lo establecido en el artículo 75 Bis fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se procede a citar los motivos de inconformidad formulados por **EL RECURRENTE** en el “**FORMATO DE RECURSO DE REVISIÓN**” promovido el trece de marzo de dos mil doce, que literalmente se hicieron consistir en que:

“...falta información específicamente de vehículos que se tiene la prueba documental de que son vehículos adscritos a obras públicas prueba de ello son dos vehículos de color blanco sin placas, ni num. económico, ni rotulo así como vehículo no. 28 Ford color rojo volteo, mismos que son guardados en el almacén que se ubica en el Fraccionamiento Villas de San José a un costado del centro de monitoreo, y así mismo la mayoría de los vales son firmados por personas distintas al COCICOVI debidamente constituido, en el caso de la calle Xonacatlan y Zumpango a pesar de haber solicitado la constitución de dicho COCICOVI la autoridad fue omisa en especial la Contraloría y la dirección de Obras Públicas aun y a pesar de tener registrados responsables de estas calles...”

EXPEDIENTE: 00355 /INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TULTITLAN
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HÉNCEL GÓMEZTAGLE

Antes de verter el análisis de los citados motivos de disenso se considera necesario establecer, que acorde al contenido de la solicitud de acceso a la información pública **00006/TULTITLA/IP/A/2012**, así como de la correspondiente respuesta de dieciséis de febrero de dos mil doce; **en el caso concreto no existe controversia** respecto de la naturaleza de los datos requeridos, el deber de **EL SUJETO OBLIGADO** de poseerlos, y en su caso el derecho de **EL RECURRENTE** a tener acceso a los mismos.

Por lo tanto, atendiendo a las razones de inconformidad vertidas por **EL RECURRENTE**, en el presente fallo únicamente se decidirá la legalidad o ilegalidad de la respuesta emitida por **EL SUJETO OBLIGADO**, en relación a la información solicitada y los documentos entregados en copia digital en los ocho archivos electrónicos descritos en el resultando “2” de esta resolución.

En tal virtud y después de haber examinado conforme a las reglas de la lógica y la sana crítica, todos y cada una de las constancias que conforman el expediente electrónico **00355/INFOEM/IP/RR/2012**; este Cuerpo Colegiado adquiere la convicción plena que, son **infundados** los citados motivos de inconformidad y por tanto inoperantes para alcanzar el objetivo que con su expresión se pretende.

En efecto, no asiste la razón a **EL RECURRENTE** en el sentido de que fue incompleta la información entregada por **EL SUJETO OBLIGADO**, dado que *“...se tiene la prueba documental de que son vehículos adscritos a obras públicas prueba de ello son dos vehículos de color blanco sin placas, ni num. económico, ni rotulo así como vehículo no. 28 Ford color rojo volteo, mismos que son guardados en el almacén que se ubica en el Fraccionamiento Villas de San José a un costado del centro de monitoreo...”*

Para demostrar lo anterior, se considera indispensable invocar el contenido de los artículos 17 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 párrafo décimo quinto fracción IV párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 56 párrafo primero y 60 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dicen:

“Artículo 17.-...

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales...”

“Artículo 5.-...

El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:

...

EXPEDIENTE:	00355 /INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TULTITLAN
PONENTE:	ARCADIO A. SÁNCHEZ HÉNCEL GÓMEZTAGLE

IV...

La Legislatura del Estado establecerá un órgano autónomo que garantice el acceso a la información pública y proteja los datos personales que obren en los archivos de los poderes públicos y órganos autónomos, el cual tendrá las facultades que establezca la ley reglamentaria y será competente para conocer de los recursos de revisión interpuestos por violaciones al derecho de acceso a la información pública. Las resoluciones del órgano autónomo aquí previsto serán de plena jurisdicción..."

"Artículo 56.- Se crea el Órgano Público Autónomo de carácter estatal denominado Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, que tiene por objeto la difusión, protección y respeto al derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales..."

"Artículo 60.- El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

...

VII. Conocer y resolver los recursos de revisión que promuevan los particulares en contra de actos de los sujetos obligados por esta Ley. Dichas resoluciones tendrán efectos de pleno derecho para los sujetos obligados..."

Porciones normativas que adminiculadas entre sí, permiten establecer que en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales en esta entidad federativa, se consagra entre otros, el derecho a la administración de justicia, es decir, a que los conflictos surgidos entre los particulares y los sujetos obligados sean resueltos en forma pronta, completa e imparcial por este Órgano Público Autónomo.

En tal sentido, el recurso de revisión previsto en el Capítulo Tercero del Título Quinto (artículos 70 al 79), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como todo proceso jurisdiccional, supone la existencia de un conflicto entre dos partes que tienen intereses opuestos (recurrente y sujeto obligado), y por consiguiente no soslaya la etapa relativa a la prueba, pues ésta es el sustento fundamental por el que se crea un estado de certeza en las resoluciones de este Órgano Garante.

La prueba debe entenderse como la actividad que desarrollan las partes y el juzgador para adquirir la verdad sobre la existencia de un hecho o, cuando menos, para tenerlo por demostrado para efectos del procedimiento, a través de distintos medios de verificación o instrumentos de que se valen las partes para demostrar la veracidad de sus afirmaciones.

El objeto de la prueba lo constituyen los hechos litigiosos, lo cual significa que sobre éstos debe recaer la actividad de las partes encaminada a crear el estado de certeza; ello implica, primero, que sólo los hechos están sujetos a prueba, pero no el derecho en el que las partes apoyen sus pretensiones, el cual debe ser plenamente conocido por el tribunal de la causa (excepción hecha de la cuestión

EXPEDIENTE:	00355 /INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TULTITLAN
PONENTE:	ARCADIO A. SÁNCHEZ HÉNCEL GÓMEZTAGLE

del derecho extranjero), y segundo, que no todos los hechos deben ser probados, sino únicamente aquellos que sean litigiosos, es decir, los hechos controvertidos por las partes (resultaría ocioso probar un hecho en cuya existencia coinciden recurrente y sujeto obligado).

Por otro lado debe decirse que, a la conducta impuesta a una de las partes para que acredite la verdad de los hechos controvertidos, se le denomina "carga probatoria" porque constituye un imperativo del propio interés, es decir, un deber de actuar que otorga un beneficio o evita un perjuicio al litigante que lo soporta, de conformidad con las siguientes reglas:

- a) La carga de probar incumbe al que afirma.
- b) El sujeto obligado que apoya su defensa en nuevas afirmaciones tiene la carga de probarlos, para dejar sin valor ni eficacia las afirmaciones del recurrente.
- c) La carga de probar recae en quien hace una negación que envuelve una afirmación.

La última de las reglas citadas, que se refiere a la carga de probar una negación que lleva implícita una afirmación, a su vez, puede subdividirse en dos, según que la negación se haga respecto de un hecho o de una cualidad de ese hecho. En el primer caso, la carga de la prueba solamente recae en quien niega un hecho y tal negativa supone la existencia de otro hecho positivo. En el segundo caso, cuando se niega la cualidad de un hecho, la carga de prueba siempre recae en quien hace la negación, en virtud de que implícitamente reconoce el hecho, pero afirma que tiene una calidad distinta. La negación de la cualidad de un hecho necesariamente implica el reconocimiento de su existencia y la afirmación de que tiene una cualidad distinta.

Ahora bien, la controversia en el presente asunto consiste en que **EL RECURRENTE** solicitó datos relacionados con *"los vehículos adscritos a la Dirección de Obras Públicas con N. Económico asignado, así como fotografía de los mismos en especial de los vehículos tipo Volteo"*, a lo que **EL SUJETO OBLIGADO** respondió únicamente que la Dirección de Obras Públicas tiene **once** vehículos **tipo Volteo** asignados, adjuntando la Cédulas de Bienes Muebles respectivas, que hacen referencia al número de inventario, área de asignación, número económico, marca, tipo, modelo, número de serie, número de motor y fotografía del vehículo respectivo; por lo tanto al expresar en este medio recursivo **EL RECURRENTE**, *"falta información específicamente de vehículos que se tiene la prueba documental de que son dos vehículos de color blanco sin placas, ni num. Económico, ni rótulo"*, se ubicó dentro de la hipótesis indicada en el inciso a) antes establecida, ya que su argumentos se traduce en la afirmación de un hecho consistente en que se tienen más vehículos de los que se entregaron los datos.

EXPEDIENTE:	00355 /INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TULTITLAN
PONENTE:	ARCADIO A. SÁNCHEZ HÉNCEL GÓMEZTAGLE

En consecuencia, **EL RECURRENTE** adquirió la carga de la prueba para demostrar en este medio de defensa, que en la relación entregada faltan “*dos vehículos de color blanco sin placas, ni num. Económico, ni rótulo*”, pues además de que ello constituye la afirmación de un hecho, manifiesta expresamente que tiene pruebas documentales que así lo acreditan, sin que se hayan exhibido las mismas en la secuela de esta instancia jurisdiccional.

Más aun, atinente al vehículo con número económico “**028**” referido en las razones de inconformidad que se analizan, **EL SUJETO OBLIGADO** demostró con la correspondiente Cédulas de Bienes Muebles, que el mismo no se trata del tipo **VOLTEO** (que fueron solicitados por **EL RECURRENTE**), ya que se trata de un “**RETRO C/M**” marca **KOMATSU**, modelo **WB100T2**, que se aprecia en la siguiente fotografía:



Finalmente debe decirse, que tampoco tiene razón **EL RECURRENTE** en cuanto a que la respuesta producida el dieciséis de febrero de dos mil doce, deviene ilegal porque “*...la mayoría de los vales son firmados por personas distintas al COCICOVI debidamente constituido, en el caso de la calle Xonacatlan y Zumpango a pesar de haber solicitado la constitución de dicho COCICOVI la autoridad fue omisa en especial la Contraloría y la dirección de Obras Públicas aun y a pesar de tener registrados responsables de estas calles...*”, pues aun cuando acorde a lo establecido en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 fracciones I a la IV y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el derecho de acceso a la información pública tiende a revelar el empleo instrumental de la información como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración; es

EXPEDIENTE:	00355 /INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TULTITLAN
PONENTE:	ARCADIO A. SÁNCHEZ HÉNCEL GÓMEZTAGLE

igualmente innegable que, ello no faculta a este Órgano Garante a calificar las conductas de los sujetos obligados frente al sistema de responsabilidades prescrito en el artículo 109 de la Constitución General de la República, en relación a los actos administrativos difundidos, cuando no corresponda a la materia de transparencia y acceso a la información.

Esto es, a la luz de lo indicado en los artículos 60 fracciones II, XI, XXII y XXVI, 82 fracciones I a la VIII, 83, 84, 85, 86, 87 de la Ley de la materia, 10 fracción XIII y 41 fracción XXV del Reglamento Interior de este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; solo corresponde esta Instituto instruir procedimiento e imponer sanciones administrativas a los sujetos obligados, por violaciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En razón de las consideraciones anteriores, es procedente determinar que en el caso concreto no se actualiza ninguna de las hipótesis previstas en el numeral 71 de la Ley de Transparencia y Accesos a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que debe **confirmarse** la respuesta producida por **EL SUJETO OBLIGADO** de dieciséis de febrero de dos mil doce, en relación a la solicitud de acceso a la información pública registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00006/TULTITLA/IP/A/2012**.

En mérito de lo expuesto y fundado, este Órgano Garante del derecho de acceso a la información.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por los razonamientos asentados en los considerandos **II** y **III** de la presente resolución, es **procedente** el presente recurso de revisión e **infundadas** las razones o motivos de la inconformidad aducidos por **EL RECURRENTE**.

SEGUNDO. Por las consideraciones que han quedado vertidas en el considerando **III** de este fallo, se **confirma** la respuesta producida por **EL SUJETO OBLIGADO** de dieciséis de febrero de dos mil doce, en relación a la solicitud de acceso a la información pública registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00006/TULTITLA/IP/A/2012**.

TERCERO. Notifíquese a **EL RECURRENTE**, y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, tiene a su alcance el juicio de garantías conforme a lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

EXPEDIENTE: 00355 /INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TULTITLAN
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HÉNCEL GÓMEZTAGLE

CUARTO. Remítase a la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**, para los efectos legales procedentes.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL DOCE.- CON EL VOTO A FAVOR DE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, COMISIONADO, SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS NOMBRADOS; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV
PRESIDENTE**

**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA**

**MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
COMISIONADA**

**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO**

**ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL
GÓMEZTAGLE
COMISIONADO**

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DEL DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL DOCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE **00355/INFOEM/IP/RR/2012**.